



Plan de asistencia y condicionados SOS Normal BAC

Bienvenida

Con el programa de SOS Normal BAC COBERTURA CON TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO DE USO INTERNACIONAL. Se brinda Asistencia Jurídica, Vial y en viajes, ante cualquier eventualidad las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año. Con tan solo una llamada, GEA dispondrá de todos aquellos recursos necesarios para la inmediata atención de cualquier problema, sujetándose para ello al presente contrato.

Para asistencia en emergencias, se debe llamar al +504 2276-1000 Disponible para el titular de la tarjeta, cónyuge e hijos menores de 18 años.

Modalidad de Contratación

Este servicio podrá ser aceptado al momento de suscribir el contrato o por otros medios que el Banco dispone

Detalle del cobro

El costo de la asistencia es de \$3.95 el cual será cargado a su tarjeta de crédito, podrá verse reflejado en dólares o su equivalente en lempiras de acuerdo con el perfil de su tarjeta de crédito.

El cargo se realiza posterior a la suscripción de la cobertura.

El cobro de la prima se hace de la siguiente manera:

- Mensualmente el 16 de cada mes
- El primer cargo de la cobertura se aplicará de manera proporcional, es decir si el beneficio es aceptado el 1 de junio se le aplicará el cargo proporcional hasta el 16 de junio.

Contenido

- Asistencia Vial
- Asistencia Legal
- Asistencia en el Hogar
- Asistencia en Viajes
- Asistencia en el Extranjero
- Servicios de Referencia y Coordinación
- Asistencia Médica (Telemedicina)
- Condiciones Generales
- Obligaciones del Cliente
- Exclusiones
- Glosario de Términos

Asistencia Vial



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Asistencia vial a partir del Km 0 de su domicilio		
Envío y pago de remolque (grúa)	\$150 (por evento)	Sin límite
Asistencia vial (cambio de llanta, suministro de gasolina y paso de corriente)	\$100 (por evento)	Sin límite
Coordinación de cerrajería (por extravió o pérdida de llaves del auto)	\$100 (por evento)	Sin límite
Traslado médico terrestre (ambulancia)	Sin límite	Sin límite
Referencias médicas	Sin límite	Sin límite
Referencias mecánicas	Sin límite	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite
Pago de peajes dentro del servicio de grúa foraneo	\$20	2
Localización y envío de repuesto	Sin límite	Sin límite
Mecanica ligera	\$50	2
Elaboración de llave sencilla	\$50	1
Conductor designado por accidente de Tránsito o enfermedad	\$50	1
Envío de batería (cuando se compra con tc bac)	\$50	Sin límite
Reparacion de llanta y paso de aire	\$50	2
Transporte aeropuerto ida y vuelta (Cuando tiquete se compre con tc bac)	\$50	1

ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM "0"

Queda entendido que los servicios establecidos en este punto se prestaran desde el "KILOMETRO CERO" entendido este, como la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO o cualquier lugar donde se encuentre en el PAÍS DE RESIDENCIA, hasta cualquier lugar dentro del mismo.

Se estipula que los servicios a que se alude en este numeral serán prestados de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos servicios en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

1.ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE EN GRÚA:

En caso de accidente automovilístico o avería mecánica que no permita la circulación autónoma de uno de los VEHÍCULOS AFILIADOS, GEA gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico más cercano que para tal efecto se indique por parte del EQUIPO TÉCNICO.

Antes de enviar el servicio y en caso de haber un excedente, GEA se compromete a comunicar al AFILIADO el monto de este para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR.

En todos los casos, el AFILIADO deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del VEHÍCULO DEL AFILIADO hasta el taller de destino. Exceptuando los casos en que el o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

Queda entendido que el SERVICIO DE REMOLQUE no se prestara a vehículos con carga y/o heridos.

GEA tampoco organiza ni pagara los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, cunetas o cualquier otra maniobra directa o indirecta que se refiera a salvamento, extracción o rescate, tanto del vehículo o carga, diferentes a los movimientos normales para los arrastres convencionales para el traslado o remolque del VEHÍCULO DEL AFILIADO.

Tampoco se prestará el SERVICIO DE REMOLQUE en caso de que el AFILIADO se encuentre, en el momento en que ocurra el accidente automovilístico o la avería mecánica, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

Si para un cierto automóvil, a GEA se le requieren servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

2.ASISTENCIA VIAL (CAMBIO DE LLANTA, SUMINISTRO DE GASOLINA Y PASO DE CORRIENTE):

En caso de que el AFILIADO reporte a GEA que el VEHÍCULO DEL AFILIADO necesita: Cambio de llanta por el repuesto en caso de pinchadura, suministro de combustible, o necesidad de paso de corriente, GEA gestionara y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.

No está incluido dentro del servicio, la compra de combustible, piezas y/o repuestos para la reparación del VEHÍCULO DEL AFILIADO.

El servicio de AUXILIO VIAL no se prestará en caso de que el AFILIADO se encuentre, en el momento en que ocurra la SITUACIÓN DE ASISTENCIA, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

El excedente de los MONTOS POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR.

En el servicio de suministro de gasolina, el costo de la gasolina suministrada deberá ser cubierto por el AFILIADO, contra factura presentada. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si para un cierto automóvil, a GEA se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

3.CERRAJERO PARA APERTURA DE VEHICULO

En caso de que el AFILIADO extravíe las llaves del VEHÍCULO DEL AFILIADO, previa solicitud, GEA coordinará el envío de un cerrajero para solucionar la eventualidad mencionada o se coordinará el envío de un taxi para localizar el duplicado correspondiente, en todo caso, el costo del taxi será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos.

Queda entendido que no se incluye en este servicio el pago de reparación o reposición de llaves, sistemas de alarmas o chapas de auto, ni es procedente el servicio por deterioro de sistemas de alarma del vehículo.

En ningún caso se considera dentro del servicio de cerrajería, la apertura de maleteros, hechura de llaves o llaves partidas dentro del cilindro de arranque. Este servicio se prestará solamente en las ciudades y capitales de provincia.

El servicio de CERRAJERO no se prestará en caso de que el AFILIADO se encuentre, en el momento en que ocurra la SITUACIÓN DE ASISTENCIA, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si para un cierto automóvil, a GEA se le requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

4.TRASLADO MEDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):

En caso de que el AFILIADO sufra un accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, GEA gestionara y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinara el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

En caso de que el AFILIADO o un FAMILIAR requiriese servicios para los BENEFICIARIOS que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

5.REFERENCIAS MEDICAS:

Cuando el AFILIADO necesite ASISTENCIA MEDICA, GEA le proporcionara información de médicos, especialistas de la red. Queda entendido que no se emitirá diagnóstico, pero a solicitud del AFILIADO y a cargo del mismo pondrá los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya se organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario, entendido esto, que los honorarios del médico que atienda al AFILIADO y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el AFILIADO con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

En este caso, el AFILIADO deberá pagar con sus propios recursos los honorarios médicos y los gastos en que incurra al recibir asistencia médica.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte de los médicos o centros médicos contactados.

El servicio aquí establecido se brindará para ambos programas por un máximo señalado en el Cuadro de Coberturas.

6.REFERENCIAS MECÁNICAS:

Previa solicitud telefónica del AFILIADO, GEA le proporcionara información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería.

GEA proporcionara el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las ciudades capitales y áreas metropolitanas.

En las demás ciudades, GEA hará lo posible por ayudar al AFILIADO contactar un taller mecánico con la mayor celeridad.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte de los talleres mecánicos contactados

En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del vehículo deberán ser pagados por el AFILIADO.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. El servicio aquí indicado se realizará por un máximo señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

7.TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

Previa solicitud telefónica del AFILIADO, GEA se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de emergencia.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

8.PAGO DE PEAJES DENTRO DEL SERVICIO DE GRÚA FORANEO

En caso de que el "VEHICULO DEL AFILIADO" no pudiera circular debido a un accidente de tránsito o falla mecánica en carretera (Servicio Foráneo), GEA se hará cargo del pago de peajes, siempre dentro del mismo monto máximo de cobertura del Remolque y con monto máximo para esta prestación de hasta \$10.00 diez dólares por evento, cubriendo un máximo de dos peajes por cada evento y hasta un máximo de 2 eventos por año.

9.LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE RESPUESTOS

A solicitud del AFILIADO se coordinará la localización y el envío de repuestos a su domicilio o a la dirección indicada, en horarios disponibles para la compra de los repuestos.

El costo de los repuestos y del envío deberá ser cubierto directamente por el AFILIADO por sus propios recursos.

No se prestará el servicio antes descrito, cuando en la localidad donde sean solicitados dichos servicios, no exista la infraestructura o las condiciones de la localidad no permitan llevar a cabo la realización de dicho servicio.

10.MECANICA LIGERA

En caso de averías menores, GEA enviará una persona capacitada para resolverle la emergencia, como ser, cambio de bujías, envío de agua, limpieza de borners y cambio de batería procurando que el vehículo continúe su trayecto.

Los Repuestos necesarios para solventar el inconveniente como pueden ser: bandas, bujías, borners y batería serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos al momento de que se le brinde la Asistencia.

11.ELABORACION DE LLAVE SENCILLA

En caso de que la llave del VEHÍCULO DEL AFILIADO y/o BENEFICIARIO se rompa, no funcione o la extravíe, se proporcionará la hechura de la llave simple o sencilla, quedando establecido que llaves codificadas ó que se tengan que solicitar directamente al proveedor automovilístico (agencia) no aplican para este servicio.

12.CONDUCTOR DESIGNADO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO O POR ENFERMEDAD

En caso de impedimento absoluto del AFILIADO y/o BENEFICIARIOS para conducir el vehículo designado a causa de un accidente de tránsito o de alguna enfermedad, GEA coordinará el envío de un conductor a efecto de retornar con el vehículo designado al domicilio declarado del AFILIADO por el trayecto más directo. El trayecto referido se llevará a cabo únicamente dentro de la ciudad correspondiente al domicilio declarado por el AFILIADO.

La prestación de este servicio excluye todos los gastos que puedan derivarse del mismo, como peaje, mantenimiento y reparación del vehículo, combustible, gastos personales del titular, familiares y acompañantes (hotel, comidas, etc.), durante el trayecto de regreso, los cuales correrán por cuenta del beneficiario.

Este servicio se prestará únicamente con relación a las principales cabeceras departamentales y ciudades principales que cuente con el servicio disponible.

Quedaran excluidas las siguientes hipótesis:

- a. Cuando el vehículo no esté asegurado por responsabilidad frente a terceros o el conductor no esté debidamente habilitado para conducir, o no cuente con la licencia o el documento expedido por la Autoridad correspondiente para el manejo del VEHICULO DEL AFILIADO o se hubiera excedido el límite de ocupantes previsto para el vehículo.
- b. Cuando el AFILIADO se encuentre bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.
- c. Cuando el AFILIADO no otorgue autorización por escrito o de manera verbal a efecto de que el conductor designado realice el traslado.

13.ENVÍO DE BATERÍA (CUANDO SE COMPRA CON Tarjeta BAC)

A solicitud del AFILIADO se coordinará el envío de la batería a su domicilio o a la dirección indicada, en horarios de disponibilidad del servicio, para la compra de la batería. Este servicio se brindará siempre y cuando el AFILIADO adquiera la batería pagándola con su Tarjeta BAC.

El costo de la batería deberá ser cubierto directamente por el AFILIADO por medio de su tarjeta BAC. Crédito o débito.

No se prestará el servicio antes descrito, cuando en la localidad donde sean solicitados dichos servicios, no exista la infraestructura o las condiciones de la localidad no permitan llevar a cabo la realización de dicho servicio.

14.REPARACION DE LLANTA Y PASO DE AIRE

En caso de que se reporte a GEA que el VEHÍCULO DEL AFILIADO necesita paso de aire, GEA gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios.

En caso de que se reporte a GEA que el VEHÍCULO DEL AFILIADO y/o BENEFICIARIO necesita: reparación de llanta por ponchadura y no cuente con la llanta de repuesto en buenas condiciones, GEA gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que dejará el vehículo embancado bajo la responsabilidad del AFILIADO Y/O BENEFICIARIO, con la finalidad de poder llevar la llanta ponchada a la llantera más cercana para que esta sea reparada y posteriormente regrese al sitio a colocar la llanta reparada en el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio y pueda movilizarse por sus propios medios.

El costo de la reparación de la llanta deberá ser cubierto directamente por el AFILIADO por sus propios recursos en el momento de la Asistencia, contra recibo presentado.

15.TRANSPORTE AEROPUERTO IDA Y VUELTA (Cuando tiquete se compre con Tarjeta BAC)

GEA se encargará previa solicitud del AFILIADO con un tiempo mínimo de 24 horas, de proporcionar transporte (Taxi, vehículo ligero de cinco plazas incluyendo el conductor), para trasladar al AFILIADO, del domicilio al aeropuerto o del aeropuerto al domicilio declarado por el Afiliado, siempre y cuando el AFILIADO y sus BENEFICIARIOS adquieran el boleto pagado con su Tarjeta de Crédito BAC. Este servicio se prestará únicamente con el trayecto referido conforme a la siguiente tabla:

Origen	Destino
La Líma, Cortes	Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales
San Pedro Sula, Cortés	Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales
Progreso, Yoro	Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales
Siguatepeque, Comayagua	Aeropuerto Internacional de Palmerola
Comayagua, Comayagua	Aeropuerto Internacional de Palmerola
La Paz, La Paz	Aeropuerto Internacional de Palmerola
La Ceiba	Aeropuerto Internacional Goloson
Tegucigalpa, Francisco Morazán	Aeropuerto Toncontín

Quedan excluidas de la presente cobertura, los AFILIADOS o BENEFICIARIOS que no compren el boleto de avión con la tarjeta de crédito del AFILIADO. A quienes adquieran el boleto por otro medio solo se les dará la coordinación del transporte y el importe que resulte por el servicio, será cubierto por él con sus propios recursos.

Si para un cierto automóvil a GEA se le requieren servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague con sus propios recursos

Este servicio será prestado de acuerdo a los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este Instrumento.

Asistencia legal a partir del km “0” (nacional)



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Asistencia legal a partir del Km 0 de su domicilio		
Honorarios de abogados por asistencia y defensa legal en accidente de automóvil	Sin límite	Sin límite
Asistencia en caso de robo del automóvil	Sin límite	Sin límite
Asistencia legal en caso de fallecimiento del titular y/o beneficiarios	Sin límite	1
Consultoría legal vía telefónica (Civil, familia y penal)	Sin límite	Sin límite

HONORARIOS DE ABOGADOS POR ASISTENCIA Y DEFENSA LEGAL EN ACCIDENTE DE AUTOMÓVIL

Si a causa de un accidente automovilístico se presentaran daños personales a un tercero y el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 21 (veintiún) años fuesen detenidos por una autoridad judicial competente, previa solicitud vía telefónica del AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 21 años, GEA enviará a un abogado y asumirá los honorarios del mismo por este primer día, para realizar las gestiones iniciales de defensa legal derivada de la responsabilidad penal a consecuencia de la acción CULPOSA y no dolosa de tales delitos, y tramitar la libertad bajo caución económica, entendiendo que el monto de dicha caución económica será asumido y pagado en su totalidad por el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 21 años, detenido. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

El servicio de ASISTENCIA LEGAL no se prestará en caso de que el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 21 (veintiún) años involucrado en el accidente automovilístico se encuentre, en el momento en que ocurra el mismo, en estado de ebriedad o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos.

De cualquier manera, GEA deja expresa constancia y el AFILIADO acepta conocer que este servicio es de medio y no de resultados, por lo cual el AFILIADO, su cónyuge o hijos menores de 21 años, aceptan que

GEA no será responsable de los resultados de las acciones emprendidas o dejadas de emprender por el AFILIADO, por las personas que él autorice o por los profesionales en derecho que intervengan con ocasión de la defensa realizada. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

2. ASISTENCIA EN CASO DE ROBO DEL AUTOMÓVIL

Si se presente el robo total del VEHÍCULO AFILIADO, GEA formulará en compañía del AFILIADO O BENEFICIARIO o su representante legal, todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes y cualesquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el robo, asimismo, hará todas las gestiones posibles ante las autoridades competentes para que el VEHÍCULO AFILIADO que haya sido robado, sea localizado a la brevedad posible.

Si el VEHÍCULO AFILIADO que haya sido robado se encontrare asegurado contra robo, se gestionarán las respectivas copias certificadas en caso de ser necesarias para la compañía de seguros.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

3. ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y/O BENEFICIARIOS.

En caso de fallecimiento del AFILIADO O BENEFICIARIOS, GEA asesorará a la familia en todas las diligencias que se requieran ante las autoridades competentes como son: levantamiento de cadáver, necropsia, denuncia, declaración de testigos, trámites de acta de defunción, entre otras. Este servicio se proporcionará las veinticuatro horas del día los trescientos sesenta y cinco días al año.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento

4. CONSULTORÍA LEGAL VÍA TELEFÓNICA (Civil, penal y familiar)

Por este servicio GEA brindara al AFILIADO, previa solicitud, vía telefónica, los servicios de referencia y consultoría legal en materia penal, civil y familia, las veinticuatro horas del día durante los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

En todo caso, los gastos en que incurra el AFILIADO por la prestación de los servicios profesionales del abogado que contrate derivado de la prestación de este Servicio, serán pagados con sus propios recursos.

GEA no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el AFILIADO.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Asistencia en el hogar



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Envío y pago de cerrajero (incluye, material y mano de obra)	\$100 (por evento)	3
Envío y pago de fontanero (incluye material y mano de obra)	\$100 (por evento)	3
Envío y pago de electricista (incluye material y mano de obra)	\$100 (por evento)	3
Envío y pago de vidriero (incluye material y mano de obra)	\$100 (por evento)	3
Referencia y coordinación de técnicos en el hogar	Sin límite	Sin límite
Mudanza por inhabitabilidad del hogar	\$100 (por evento)	1
Fumigación por emergencia en el hogar	\$100 (por evento)	1

1.ENVÍO Y PAGO DE CERRAJERO

Cuando a consecuencia de cualquier ACCIDENTE, o EMERGENCIA como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura de la VIVIENDA AFILIADA o bien que ponga en riesgo la seguridad de esta, y a solicitud del AFILIADO se enviará un técnico especializado que realizará la asistencia necesaria para restablecer el acceso a la VIVIENDA AFILIADA y el correcto cierre de la puerta de esta.

El valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Exclusiones.

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras y puertas internas, que impidan el acceso a partes internas del inmueble, puerta interna se abriría en caso de emergencia (niño, bebé y/o persona que se le imposibilite movilizarse) así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Además, la compra de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO en todo momento deberá acreditar que la VIVIENDA AFILIADA en dónde se realizará esta asistencia, es legítimamente ocupada por él; y, además, supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

2.ENVÍO Y PAGO DE FONTANERO:

Cuando a consecuencia de una avería súbita (de repente) e imprevista en las instalaciones hidráulicas fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias de la VIVIENDA AFILIADA, se presente alguna rotura en la tubería o fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de las aguas, GEA, previa solicitud vía telefónica, enviará un técnico especializado, que realizará la asistencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes hidráulicas lo permitan.

El valor determinado para este servicio incluye el costo de los materiales y mano de obra. En cuanto a

Fugas de gas, se brindará apoyo telefónico y se reportará a las autoridades competentes o empresa responsable del suministro gas. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Exclusiones.

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a. La reparación y/o reposición de averías propias de: Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoplos, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a los conductos de agua propios de la vivienda, arreglo de canales y bajantes,
- b. Reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones
- c. Cualquier trabajo de albañilería, derivado o no de la prestación del servicio de Plomería
- d. Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

3. ENVÍO Y PAGO DE ELECTRICISTA.

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior de la VIVIENDA AFILIADA (casa, apartamento de uso habitacional), que corresponda al domicilio permanente del AFILIADO, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (corto circuito), GEA enviará, previa solicitud vía telefónica, a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes eléctricas lo permitan. Además, se incluye en este servicio la reparación o cambio de tableros eléctricos, interruptores, breakers, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del

AFILIADO.

Este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Exclusiones:

Quedan excluidas del presente servicio, la reparación y/o reposición de averías propias de: a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastros. b) Electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadora, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Energía que proporcione el servicio de energía eléctrica a la VIVIENDA AFILIADA.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si el Afiliado requiriesen servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

4.ENVÍO Y PAGO DE VIDRIERO.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores incluye parte posterior o puertas de la VIVIENDA AFILIADA que den hacia la calle y que pongan en riesgo la seguridad de la misma, sus ocupantes, o de terceros, se enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones, por motivos de la hora y del día lo permitan. El valor incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Exclusiones.

Quedan excluidas del presente servicio: Cualquier clase de espejos, y cualquier tipo de vidrios que, a pesar de ser parte de la edificación en caso de una rotura, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda que dé hacia la calle poniendo en peligro la seguridad del inmueble, sus ocupantes o terceros. Roturas de vidrios por fenómenos naturales.

El excedente del MONTO POR EVENTO será pagado en forma inmediata por el AFILIADO con sus propios recursos al proveedor.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si el afiliado requiriese servicios que excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

5.REFERENCIAS Y COORDINACIÓN DE TÉCNICOS EN EL HOGAR

Cuando el AFILIADO requiera, previa solicitud telefónica, de servicios de técnicos en el hogar, GEA le podrá dar referencias de técnicos especializados que atiendan el servicio solicitado, el costo de estos servicios correrá por cuenta del AFILIADO con sus propios recursos. Los servicios por conexión serán: plomería, carpintería, fontanería, ebanistería y lavado de tanques.

Por solicitud del AFILIADO se enviará un especialista a la VIVIENDA AFILIADA, para cotizar cualquier trabajo de reparación, mantenimiento, ampliación, o remodelación que este requiera SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE ESTA SOLICITUD DE UNA situación de EMERGENCIA.

GEA coordinará que el especialista previamente presente simultáneamente al AFILIADO y a GEA, el servicio de hogar que ofrece, el presupuesto y programa de ejecución de este. GEA además analizará la información presentada por el especialista y dará sus recomendaciones para que el AFILIADO decida la opción que más le convenga. Una vez que el AFILIADO haya aceptado el presupuesto vía telefónica, asumiendo la totalidad del costo de los trabajos a realizar (mano de obra, materiales, entre otros), se procederá a realizarlo.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte del técnico especializado contactado, una vez que se tenga la aceptación por escrito del AFILIADO a que se alude en el párrafo anterior.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

6.MUDANZA POR INHABITABILIDAD DEL HOGAR

Cuando a consecuencia de un accidente o emergencia en la residencia permanente del AFILIADO, que no permita la estadía temporal de sus habitantes, la cual será evaluada por el equipo técnico de GEA, quien emitirá un diagnóstico de los daños, para determinar el estado de la vivienda afiliada, GEA coordinara y cubrirá el costo por la mudanza a otra residencia indicada por el AFILIADO siempre dentro de la misma ciudad actual.

Para efectos de este servicio se excluyen expresamente los siguientes hechos y situaciones: por daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública, tampoco aplica por daños por terremoto, erupción volcánica, inundación y cualquier fenómeno natural.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el presente ANEXO. El excedente del monto será pagado por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR al momento de la prestación del servicio y únicamente se brindará con relación a las principales cabeceras de departamentos del país.

7.FUMIGACIÓN POR EMERGENCIA EN EL HOGAR

Cuando en la residencia permanente del AFILIADO se presente una plaga de insectos, GEA coordinará el envío de un técnico que evalúe el problema y en caso de que se determine que son perjudiciales para la salud de las personas o para la integridad de la vivienda, se enviará al personal necesario para realizar el servicio de fumigación por emergencia, en caso de ser necesarias fumigaciones posteriores de refuerzo o de seguimiento, deberán ser pagadas por el AFILIADO con sus propios recursos.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el presente ANEXO. El excedente del monto será pagado por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR al momento de la prestación del servicio y únicamente se brindará con relación a las principales cabeceras de departamentos del país.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte del técnico especializado contactado, una vez que se tenga la aceptación por escrito del AFILIADO a que se alude en el párrafo anterior.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

6.MUDANZA POR INHABITABILIDAD DEL HOGAR

Cuando a consecuencia de un accidente o emergencia en la residencia permanente del AFILIADO, que no permita la estadía temporal de sus habitantes, la cual será evaluada por el equipo técnico de GEA, quien emitirá un diagnóstico de los daños, para determinar el estado de la vivienda afiliada, GEA coordinara y cubrirá el costo por la mudanza a otra residencia indicada por el AFILIADO siempre dentro de la misma ciudad actual.

Para efectos de este servicio se excluyen expresamente los siguientes hechos y situaciones: por daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública, tampoco aplica por daños por terremoto, erupción volcánica, inundación y cualquier fenómeno natural.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el presente ANEXO. El excedente del monto será pagado por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR al momento de la prestación del servicio y únicamente se brindará con relación a las principales cabeceras de departamentos del país.

7.FUMIGACIÓN POR EMERGENCIA EN EL HOGAR

Cuando en la residencia permanente del AFILIADO se presente una plaga de insectos, GEA coordinará el envío de un técnico que evalúe el problema y en caso de que se determine que son perjudiciales para la salud de las personas o para la integridad de la vivienda, se enviará al personal necesario para realizar el servicio de fumigación por emergencia, en caso de ser necesarias fumigaciones posteriores de refuerzo o de seguimiento, deberán ser pagadas por el AFILIADO con sus propios recursos.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el presente ANEXO. El excedente del monto será pagado por el AFILIADO con sus propios recursos al PROVEEDOR al momento de la prestación del servicio y únicamente se brindará con relación a las principales cabeceras de departamentos del país.

Asistencia en viajes a partir del km "30" de su domicilio



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Asistencia en viajes a partir del Km 30 de su domicilio		
Ayuda para el regreso o continuación del viaje	\$100 (por evento)	Sin límite
Traslado médico	Sin límite	Sin límite
Hotel por robo de auto	\$100 (por día)	Sin límite
Renta de auto por robo	\$100 (por día)	Sin límite
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite

Entendiéndose como el “KILOMETRO TREINTA” cuando el AFILIADO se encuentre a una distancia de TREINTA KILÓMETROS o más desde el LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE.

Cuando el vehículo se encuentre a una distancia de TREINTA KILÓMETROS o más desde el LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL TITULAR, GEA gestionará y cubrirá a elección del Afiliado, el costo de los gastos de cualquiera de los servicios según corresponda:

1. AYUDA PARA EL REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE.
2. HOTEL POR ROBO TOTAL DE AUTO.
3. RENTA DE AUTO POR ROBO.

1.AYUDA PARA EL REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE:

En caso de avería o robo de uno de los VEHÍCULOS AFILIADOS, cuando el mismo se encuentre a una distancia de TREINTA KILÓMETROS o más desde el LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL TITULAR, GEA gestionara y cubrirá el costo de los gastos de autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de

transporte que requiera el AFILIADO para el regreso o continuación de su viaje. El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

El excedente por evento deberá ser pagado por parte del AFILIADO con sus propios recursos.

2.TRASLADO MEDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):

En caso de que el AFILIADO sufra una enfermedad grave o accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, GEA gestionara y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, GEA coordinara el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

GEA proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales cabeceras o ciudades que cuente con infraestructura en la provincia del país en el que el AFILIADO tenga su RESIDENCIA PERMANENTE

3.HOTEL POR ROBO TOTAL DE AUTO:

Después de levantar el acta por robo total ante las autoridades competentes, GEA organizará y cubrirá el costo por la estancia en un hotel escogido por el Beneficiario. El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento. El excedente por evento será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos.

4.RENTA DE AUTO POR ROBO.

En caso de robo total del vehículo del AFILIADO. GEA cubrirá y gestionará la renta de un automóvil turismo, siempre y cuando se presente copia de la denuncia de robo ante las autoridades correspondientes.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

El excedente por día será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos.

5.TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

GEA se encargará de transmitir a petición del Beneficiario los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de emergencia.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Asistencia en viajes a partir del Km 30 de su domicilio		
Información previa a un viaje	Sin límite	Sin límite
Gastos médicos y de hospitalización	\$5,000 (por evento)	2
Gastos dentales	\$300 (por evento)	2
Gastos de hotel por convalecencia	\$100 (por día) Máximo 10 días	2
Transmisión de mensajes urgentes	Sin límite	Sin límite

1.INFORMACIÓN PREVIA A UN VIAJE:

GEA proporcionara previa solicitud telefónica, del AFILIADO, la siguiente información: a) Requerimiento de vacunas; b) países que requieren visas; y c) Direcciones y números telefónicos de las oficinas o embajadas del país en que el AFILIADO tenga su RESIDENCIA PERMANENTE GEA informara al AFILIADO con base a los datos que proporcionan las mismas, y procurará mantenerse informado de los cambios que sufra dicha información para proporcionar la información actualizada. Cualquier gasto que resulte de acudir a alguno de estas instituciones, será cubierto en su totalidad por el AFILIADO.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

GEA no se hace responsable de la información que proporcionen dichos centros, en todo caso se compromete a mantener información actualizada, y la responsabilidad de la información obtenida es de la fuente de donde se obtuvo la misma.

2.GASTOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN:

En caso de que el AFILIADO, su cónyuge e hijos menores de 21 años, sufran un ACCIDENTE o enfermedad repentina (súbita, fortuita y no preexistente), GEA cubrirá los gastos médicos y de hospitalización por uno de ellos, a elección del AFILIADO, requeridos por una situación de urgencia. Este servicio no se prestará en caso de enfermedades preexistentes o crónicas. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

El excedente por evento será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el Servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

3.GASTOS DENTALES

Si como consecuencia de afecciones inesperadas tales como trauma, infección, dolor o inflamación; el AFILIADO requiera asistencia odontológica durante un viaje fuera de su PAÍS DE RESIDENCIA, GEA previa solicitud vía telefónica, cubrirá los gastos odontológicos requeridos por una situación de urgencia.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

GEA no asume costo alguno por tratamientos estéticos, reposición de piezas dentales y/o implantes. El excedente por evento será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

4.GASTOS DE HOTEL POR CONVALESCENCIA:

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente o crónica, el AFILIADO se viera imposibilitado de continuar con su viaje por recomendación médica comprobada fehacientemente y previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO, GEA asumirá el costo de alojamiento del AFILIADO. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

Para acceder a este beneficio, el AFILIADO, o un acompañante, deberá comunicar previamente tal necesidad a GEA y brindar al operador toda la información requerida. Asimismo, se requerirá el diagnóstico médico que indique la necesidad de dicha convalecencia, especificando las razones médicas. GEA se reserva la facultad de determinar el lugar más idóneo para el alojamiento y con ello, la extensión de su estadía requerida, con ayuda del previo visto bueno del EQUIPO MÉDICO.

El excedente por evento será cubierto por el AFILIADO con sus propios recursos.

El pago del hotel solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, bebidas, servicios de bar, y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Si los servicios excedieren el límite del costo máximo o del número máximo de servicios por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y pague de su propio peculio.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y límites indicados en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

5.TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

GEA se encargará de transmitir a petición del AFILIADO los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de emergencia.

El presente servicio se prestará con un límite señalado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

SERVICIOS DE REFERENCIA Y COORDINACIÓN.



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
Referencia y coordinación de floristería	Sin límite	Sin límite
Referencia y coordinación de líneas aéreas	Sin límite	Sin límite
Referencia y coordinación de restaurantes	Sin límite	Sin límite
Referencia y coordinación de centros culturales (teatros, cines y museos)	Sin límite	Sin límite

1.REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE FLORISTERÍAS.

Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requiera de referencia sobre floristerías

GEA, previa solicitud telefónica, le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS. GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, el envío del producto seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos ya sea en efectivo o con cargo a su tarjeta previo al envío.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte del establecimiento elegido.

El AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

2. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE LÍNEAS AÉREAS:

Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requieran de referencia sobre vuelos de aerolíneas establecidas, GEA le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, la reserva del producto seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte del establecimiento elegido.

El AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

3. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE RESTAURANTES:

Cuando el AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, previa solicitud telefónica, requiera de referencia sobre, restaurantes GEA, previa solicitud telefónica, le proporcionará la información de los establecimientos que considere adecuados a la solicitud, así como el lugar donde se obtiene el mejor precio de compra, y solo previa petición del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS. GEA coordinará a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS, el envío del producto seleccionado, quedando a cargo del AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS cualquier otro gasto en que incurra, los cuales serán pagados con sus propios recursos y bajo sus propios riesgos.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de esta por parte del establecimiento elegido.

El AFILIADO Y/O BENEFICIARIOS en todo momento deberá supervisar la prestación de los SERVICIOS.

Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

4. REFERENCIA Y COORDINACIÓN DE EVENTOS Y CENTROS CULTURALES:

GEA, a solicitud del AFILIADO, proporcionará información acerca de eventos culturales y recreativos del país donde el AFILIADO tiene su residencia permanente. GEA informará al AFILIADO que solicite dicha información, que GEA está simplemente comunicando la información solicitada y procurará mantenerse informado de los cambios que ocurran en esta. GEA no se hará responsable por el cambio y/o cancelación de los eventos. Este servicio será prestado de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para tal efecto en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

ASISTENCIA MÉDICA



Asistencia	Monto máximo Dólares USA	Máximo de eventos anuales
E- doctor / telemedicina	Sin límite	Sin límite
Consulta con psicólogo (telemedicina)	\$50	2

1.E-DOCTOR (TELEMEDICINA) y CONSULTA CON PSICÓLOGO (TELEMEDICINA)

Previa solicitud del AFILIADO, GEA realizará la conexión de orientación médica online por sistema de video llamada, la cual le permitirá al AFILIADO conversar con un Médico General o con un Psicólogo en tiempo real.

Una vez finalizada la consulta se envía un resumen de la orientación médica y recomendaciones al correo del cliente.

Este Servicio se brindará de acuerdo con disponibilidad de horarios.

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL SERVICIO POR PARTE DEL AFILIADO

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios de asistencia contemplados, el AFILIADO deberá cumplir con el procedimiento para la solicitud del servicio, que consiste en:

- a. El AFILIADO que requiera del servicio se comunicará con GEA a los números telefónicos especificados en el condicionado.
- b. El AFILIADO le suministrará al funcionario del PROVEEDOR los datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, dentro de los cuales se incluyen número de identificación (DNI), la ubicación exacta de la residencia únicamente en caso de requerir asistencia en el domicilio, ubicación del accidente o siniestro, un número telefónico en el cual localizarlo, descripción del problema, el tipo de ayuda que precise. Esta información será utilizada por el PROVEEDOR únicamente con el fin de proporcionar el servicio de asistencias solicitadas por el AFILIADO.
- c. Queda entendido que el personal de GEA únicamente prestará los servicios contemplados en este contrato a las personas identificadas como AFILIADOS mediante los mecanismos o procesos proporcionados por BAC. De este modo, BAC asume la responsabilidad de mantener totalmente actualizada la información de AFILIADOS activos.
- d. Del mismo modo, se deja constancia que los SERVICIOS relacionados con los VEHÍCULOS del AFILIADO, únicamente se prestarán cuando sean solicitados por alguno de los AFILIADOS, con derecho al PLAN "S.O.S BAC" que se encuentran o se encontraban en el lugar y en el momento del incidente.
- e. Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, GEA le prestará al AFILIADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento.

En caso de que el AFILIADO no cumpla con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con los servicios de asistencia relacionados con el presente contrato ni frente a BAC ni frente al AFILIADO.

La obligación de BAC con relación al procedimiento establecido en la presente sección se limita a entregar en el condicionado la información y números telefónicos a los AFILIADOS que hubieran contratado los servicios de asistencia, y en validar que el AFILIADO cumple con las condiciones indicadas a través de los mecanismos o procesos definidos entre las partes para gozar de los beneficios de los servicios de asistencia.

Obligaciones del afiliado

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Comunicarse a los números telefónicos especificados para realizar la solicitud del SERVICIO DE ASISTENCIA conforme al proceso general establecido.
- b. Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con GEA.
- c. Identificarse como AFILIADO presentando su DNI ante los funcionarios de GEA o ante las personas que esta última compañía con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.

LIMITACIONES PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:

A estas Condiciones Generales les son aplicables las siguientes limitantes para brindar los SERVICIOS previstas de manera general:

- a. Cuando el AFILIADO no se logre identificar como AFILIADO de los SERVICIOS SOS.
- b. Cuando el AFILIADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente el asunto.
- c. Cuando por orden de alguna autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
- d. Las situaciones de Asistencia ocurridas durante viajes o vacaciones realizadas por los Beneficiarios contra la prescripción del médico de cabecera o durante viajes de duración superior a sesenta (60) días naturales, no dan derecho a los Servicios de Asistencia.
- e. Cualquier tipo de asistencia médica, farmacéutica u hospitalaria inferior a \$50.00 US dólares para viajes en el extranjero.
- f. Cuando el VEHÍCULO AFILIADO haya sido introducido ilegalmente al país.
- g. No se realizan traslados de vehículos solicitados después de las 24 (veinticuatro) horas de ocurrida colisión o avería si el vehículo ya se encuentra en un lugar seguro, entiéndase casa, taller o corral.
- h. Para cada servicio indicado que se brindará en Horarios Hábiles, será en un horario de 09:00 a 18:00 de lunes a viernes, estos servicios serán brindados únicamente en los días y en los horarios en que los diferentes establecimientos se encuentren abiertos para brindar el servicio al público y en los cuales GEA le coordinará el servicio al AFILIADO según la disponibilidad que se tenga.
- i. No se podrán brindar los servicios cuando el AFILIADO, sus BENEFICIARIOS, SU VEHÍCULO o SU DOMICILIO requieran del servicio de asistencia y se encuentren en zonas conocidas por el público general como zonas de alto riesgo.
- j. Cuando el Beneficiario incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este documento.

EXCLUSIONES Y CASOS DE EXCEPCIÓN

A estas Condiciones Generales les son aplicables las exclusiones y casos de excepción previstas de manera general para los SERVICIOS. Es entendido que además no quedarán cubiertas por las disposiciones de estas condiciones los siguientes:

Exclusiones:

- a)Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- b)Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- c)Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- d)La energía nuclear radioactiva.
- e)Los derivados de prácticas deportivas en competencias;
- f)La preexistencia: para efectos del presente documento se entiende por preexistencia cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al AFILIADO, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior a criterio de GEA no se prestarán los SERVICIOS materia de este

instrumento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar, pero sin limitar y a entera discreción de GEA:

- a. Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico.
- b. Que la enfermedad haya sido aparente a la vista.
- c. Que, por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida.
- d. Aquellos por los que se hayan efectuado gastos o realizado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la contratación.
- e. En todos los casos, corresponde al AFILIADO comprobar la no preexistencia.

g)Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje.

h)La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.

i)Enfermedades mentales.

j)La adquisición y uso de prótesis o anteojos.

k)El embarazo.

l)Cualquier daño ocasionado intencionalmente.

m)Cualquier falla o daño PREEXISTENTE. Se considera como daño o falla preexistente, lo que ya exista antes de la fecha en que se soliciten los servicios de asistencia.

n)No estará contemplados los traslados de vehículos, cuando por negligencia de la estación de gasolina o del AFILIADO, se suministre o coloque un combustible incorrecto.

o)No estarán contemplados traslados de vehículos de taller a taller.

p)No estarán contemplados vehículos rentados a una empresa de Alquiler de autos establecida como tal.

q)Cuando la prestación del servicio se solicite para un vehículo que no es de uso regular del cliente o usuario, los servicios no se brindaran para vehículos que pertenezcan a terceros.

r)Los siguientes vehículos quedan expresamente excluidos de la prestación de estos servicios: Vehículos de 3.5 toneladas de capacidad en adelante, vehículos destinados a transporte público de carga o de personas, transporte público, taxis, microbuses, autobuses de turismo y vehículos rentados a una empresa de alquiler de autos establecida como tal.

s)Los servicios emergentes de asistencia hogar se prestarán únicamente en el lugar de residencia del usuario y que aparece en el contrato como su domicilio permanente, por lo que expresamente se excluyen locales comerciales, oficinas, etc., así como otras viviendas que sean propiedad del cliente o usuario.

t)Se excluyen las reparaciones de daños causados en los bienes del usuario o de otros y que sean consecuencia de una falla en los servicios eléctricos (por corto circuito, sobrecarga), hidráulicos y sanitarios (por fugas de agua).

u)Cuando la prestación del servicio se solicite para un domicilio diferente al que aparece de alta del cliente o usuario, los servicios no se brindaran para reparaciones que pertenezcan a elementos de las áreas comunes de conjuntos habitacionales.

v)Se excluyen las reparaciones de equipos conectados a las tuberías de agua como calderas calentadoras, aire acondicionado, lavadoras, secadoras, etc.

w)No están incluidas como reparaciones de emergencia de cerrajería la apertura de autos, ni la fabricación de duplicados.

x)No se darán como emergencia los servicios de destapar muebles de baño, muebles de cocina, registros sanitarios, cañerías, etc.

y)Cuando el personal de cualquier autoridad oficial con orden de embargo, allanamiento, aseguramiento de bienes, aprehensión, cateo, investigación, rescate, etc., se vea obligada a forzar, destruir o romper cualquier elemento de acceso como son: Puertas, ventanas, chapas, cerraduras, etc., en el domicilio de los AFILIADOS.

Casos de excepción:

No son objeto de los SERVICIOS las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

a)Los resultantes de los servicios que el AFILIADO haya contratado sin el previo consentimiento de GEA.

b)La mala fe del AFILIADOS, BENEFICIARIOS o DEPENDIENTES.

c)El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del AFILIADO en el procedimiento.

d)La falta de cooperación del AFILIADO para la recuperación de la caución exhibida por la empresa.GLOSARIO DE TÉRMINOS

DEFINICIONES

Siempre que se utilicen en las presentes condiciones generales, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

DÓLARES: La moneda de curso legal vigente en los Estados Unidos de América, mediante la cual se harán los pagos de las respectivas contraprestaciones.

AFILIADO: Clientes BAC con tarjeta de crédito y/o débito que suscriben el servicio Asistencia SOS
BENEFICIARIOS: Conyuge y dependientes menores de 18 años que son cubiertos bajo el plan de asistencia SOS del afiliado principal

DEPENDIENTES: Es el afiliado que recibe el beneficio de los servicios de asistencias por la suscripción del plan SOS Dependientes.

FAMILIAR: Se refiere al padre, madre, cónyuge e hijos y/o dependientes económicos de un AFILIADO que soliciten la asistencia para un beneficiario del plan.

SERVICIOS: Los servicios de asistencia contemplados en el producto que haya sido contratado por el AFILIADO de acuerdo con los estipulado en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

SITUACIÓN DE ASISTENCIA: Todo hecho ocurrido a un AFILIADO en los términos y con las características y limitaciones establecidas en el cuerpo del presente documento, que den derecho a la prestación de los SERVICIOS, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VEHÍCULO DEL AFILIADO: Son aquellos medios de locomoción con motor de combustión interna, de transporte terrestre y particular donde viaje el AFILIADO y/o BENEFICIARIO al momento de la solicitud de los SERVICIOS y hasta la conclusión de la prestación de estos, con interés legítimo comprobable sobre el mismo en cada uno de los SERVICIOS.

Se deja constancia que en ningún caso los VEHÍCULOS DEL AFILIADO podrán ser vehículos destinados al transporte público de mercancías o personas; motocicletas o similares, de alquiler; que no tengan un peso superior a 3,500 kilogramos; o, de modelo de antigüedad superior a 30 (treinta) años.

EVENTO: Es una SITUACIÓN DE ASISTENCIA reportada por un AFILIADO que dé derecho a la prestación de uno de los SERVICIOS, de acuerdo con los términos y condiciones que se aluden en el presente Instrumento.

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad previa y la preexistencia) que ocurra a un AFILIADO durante la vigencia del presente documento

FECHA DE INICIO: Fecha a partir de la cual los SERVICIOS que ofrece GEA estarán a disposición de los AFILIADOS. Esto es 48 (cuarenta y ocho) horas después de que el AFILIADO celebró el contrato correspondiente con EL BANCO

PAÍS DE RESIDENCIA: Para fines de este contrato y sus Anexos, será el país en donde se haya firmado el contrato con EL BANCO y donde tenga su RESIDENCIA PERMANENTE el AFILIADO que deberá ser la República de Honduras.

RESIDENCIA PERMANENTE: El domicilio permanente que manifieste tener un AFILIADO en el contrato que maneje con EL BANCO dentro del PAÍS DE RESIDENCIA y que haya celebrado con esta empresa o cualquier otro domicilio que el AFILIADO haya notificado a EL BANCO con posterioridad a la firma del mencionado contrato, domicilio que será considerado como el del AFILIADO para todos los efectos de la prestación de los SERVICIOS materia del presente documento, de acuerdo a los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EQUIPO MÉDICO: Es el personal médico y demás equipo asistencia de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar servicios de Asistencia Pre- hospitalaria en urgencias médica a un AFILIADO, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EQUIPO TÉCNICO: El personal asistencial apropiado que esté gestionando los SERVICIOS a los

AFILIADOS por cuenta de GEA, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

EMERGENCIA EN EL HOGAR: Para efectos del servicio de asistencia en el hogar, se considera EMERGENCIA una situación accidental y fortuita que deteriore la VIVIENDA AFILIADA (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad de este y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal roto) e inhabitabilidad de la VIVIENDA AFILIADA, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

VIVIENDA AFILIADA: El domicilio habitacional que aparece previamente registrado en la base de datos de EL BANCO como la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO, la cual previa solicitud del AFILIADO se proporcionará la prestación de los SERVICIOS, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

SERVICIOS A LA VIVIENDA AFILIADA: Las coberturas relativas a la VIVIENDA AFILIADA son las relacionadas en este anexo, que se prestarán de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

MONTO POR EVENTO: Los SERVICIOS a que se alude en este Anexo serán prestados de acuerdo con los montos y eventos máximos que se establecen para cada uno de dichos servicios en el Cuadro de Coberturas de este instrumento.

PROVEEDOR: Es el personal (MÉDICO Y/O TÉCNICO) y demás equipo asistencial de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar los SERVICIOS a un AFILIADO, de acuerdo con los términos y condiciones que se alude en el presente instrumento.

ENFERMEDAD: Alteración de la salud que sea súbita y se tenga que atender de manera inmediata, que no sea parte del seguimiento o control de una enfermedad preexistente o crónica. Para efectos del presente contrato se entiende por preexistencia cualquier lesión, enfermedad o dolencia que afecte al AFILIADO, conocida o diagnosticada con anterioridad a la fecha de inicio del contrato. Por lo anterior a criterio de GEA no se prestarán los SERVICIOS materia de este instrumento en situación de preexistencia, además si se presentan los siguientes supuestos, por mencionar, pero sin limitar y a entera discreción de GEA su comprobación:

- Que la enfermedad haya sido diagnosticada por un médico en el momento y determine su preexistencia.
- Que la enfermedad haya sido aparente a la vista.
- Que, por sus síntomas y signos, no pudo pasar desapercibida.
- Aquellos por los que se hayan efectuado gastos o realizado un diagnóstico que señale que dichos síntomas o signos tuvieron inicio en fecha anterior a la contratación.
- En todos los casos, corresponde al AFILIADO comprobar la no preexistencia.

EXTRANJERO: Se entiende por extranjero a efectos de las garantías estipuladas en estas condiciones generales, el país distinto al de la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO.

REPATRIACIÓN: Concepto limitado para este contrato y se refiere a trasladar a su lugar de RESIDENCIA PERMANENTE no necesariamente a su patria o país de origen, sino a aquel en el cual se emite el contrato con EL BANCO por parte del AFILIADO.

VIAJE: Traslado que se hace de una parte a otra por aire, mar o tierra.

SERVICIOS AL INMUEBLE DEL AFILIADO: Las coberturas relativas al inmueble del AFILIADO son las relacionadas en este anexo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas